

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

MIÉRCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 1837.

Los 4 santos coronados mártires.

Sale el sol á las 6 y 57 minutos: pónese á las 5 y 3 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUGUIRO.

Sesion del día 4 de octubre.

Abierta á las doce y media, fue aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta del despacho ordinario.

Fue aprobada, siguiendo los trámites del reglamento, la siguiente proposición del Sr. Calderon de la Barca. «Habiendo acreditado la experiencia que hay algunos señores diputados que no asisten á las votaciones, sin que hayan hecho presente á la mesa la excusa legítima que tengan, con lo que inutilizan los trabajos, principalmente en los proyectos de ley; pido al congreso se sirva acordar que cuando no asista número suficiente, se publique en el Diario de las Cortes una lista de todos los que no hayan concurrido á las votaciones sin acreditar la causa legítima que hayan tenido para haber faltado á sus deberes en esta parte.»

Declarada de segunda lectura, se mandó pasar con urgencia á la comisión de legislación la siguiente proposición del Sr. Osca.

«Considerando la situación en que se halla el estado y la incertidumbre sobre la suerte que podrá caberles á los patriotas comprometidos en la defensa de la Constitución, de la libertad y de las reformas por las que el pueblo combaté, pido á las Cortes, que en uso del derecho que se reservaron en el art. 7.º del decreto de 18 de diciembre próximo pasado, se sirvan revocar las facultades extraordinarias concedidas al gobierno en dicho decreto.»

Se leyó un dictamen de la comisión de Guerra sobre la proposición del Sr. Ferrer y Garcés, y otros diputadas pidiendo se recompensase á la viuda del benemérito coronel Niubó. La comisión después de enumerar los servicios distinguidos prestados á la causa de la libertad por tan bizarro jefe, proponía á las Cortes, que á don Eusebio hijo del coronel Niubó se le costease su educación por cuenta del Erario público en un colegio que eligiese su madre ó señalase el gobierno, todo sin perjuicio de la viudedad que á la dicha correspondía.

El Sr. MADDOZ se opuso tan energicamente á este dictamen por lo mezquino que era en comparación á los servicios del patriota y del malogrado Niubó, que las Cortes acordaron volviere á la comisión.

Procediendo á la orden del día continuó la discusión del dictamen de la comisión de instrucción pública, y después de un breve debate entre varios señores diputados, se acordó haber lugar á votar su totalidad. Se suspendió la discusión del art. 1.º después de haberlo impugnado el Sr. González Alonso, y en seguida se leyó por primera vez la siguiente proposición de los señores Argumosa, Milagro, Montoya y otros once diputados más.

«Siendo ya las cargas que gravitan sobre el pueblo contribuyentes tantas y tan pesadas como es notoria la casi imposibilidad en que se halla de sobrellevarlas, y siendo muy probable que se multipliquen hasta el infinito la que en concepto de pensión se señala en la regla 22 relativa á las clases pasivas en la ley de presupuestos del año 35 á los secretarios del despacho que hayan desempeñado por cualquier especie de tiempo este destino en propiedad; pedimos á las Cortes se sirvan prever y reformar á la mayor brevedad esta ley tan honrosa.»

Acto continuo se levantó la sesión.

Sesion del día 5.

Abierta á las doce y media y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de dos oficios del ministerio del despacho de Estado, comunicando á las Cortes dos reales decretos. Resultaba del 1.º, que habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora admitir la renuncia que había hecho del cargo de ministro de la Guerra el mariscal de campo, D. Ignacio Balanzar, nombraba para reemplazarle en dicho ministerio al de la misma clase D. Francisco Ramonet del 2.º, que habiéndose servido igualmente admitir S. M. la renuncia hecha del ministerio de Gracia y Justicia por D. Juan Antonio Castellón, nombraba para su desempeño á D. Pablo Mata Vigil, dipu-

tado á Cortes por la provincia de Oviedo. Las Cortes quedaron enteradas.

Se dió cuenta en seguida de varios expedientes y dictámenes, suscitándose un ligero debate acerca de uno de la comisión de crédito público que recaía sobre una esposición del general D. Antonio Quiroga y otros, solicitando que los créditos que se les espidieron en la época constitucional como capitalización de sueldos y pensiones, sean admitidos como créditos contra el estado. La comisión opinaba en que se pidiese al gobierno el expediente relativo á la deuda pública, y por fin fue aprobado.

Fueron aprobados sin discusión dos dictámenes de la comisión de ley electoral, el primero relativo al expediente dirigido por el gobierno sobre los desagradables sucesos ocurridos en Cádiz al tiempo de verificar las elecciones, en el cual opinaba la comisión que su resolución no correspondía á las actuales Cortes y si á las venideras, por lo que debía devolverse este expediente al gobierno, para que llevase á ejecución lo dispuesto en la misma ley electoral; el 2.º y en el que también creía la comisión que debía devolverse al gobierno el expediente, era relativo á una esposición de varios ciudadanos de Jerez de la Frontera, solicitando se procediese á nuevas elecciones en aquel distrito, pues eran nulas las verificadas por haber omitido en las listas de elecciones más de la mitad de los que debían votar al mismo tiempo que habían usado este derecho hasta criados de aquellos á quienes á quien no correspondía.

También se aprobó después de un ligero debate entre los señores Caballero y Olzaga otro dictamen de la misma comisión, que recaía sobre la esposición de un ciudadano de Cádiz, quejándose de la injusta omisión en las listas electorales de los ciudadanos á quienes la ley concedía este derecho, y de la inclusión de otros á quienes no correspondía, por lo que protestaba contra dichas elecciones, y esperaba que el congreso censuraria la conducta de aquella diputación provincial. La comisión opinaba en este dictamen lo mismo que en los anteriores.

Viendo el Sr. Presidente que había en el salon bastante número de diputados anunció que se procedía á la votación de los artículos pendientes de libertad de imprenta. En su consecuencia se aprobaron la segunda parte del art. 11 y el art. 16.

Los artículos aprobados de libertad de imprenta, dicen así: segunda parte del art. 19.

«Y además de los tribunales ordinarios de imprenta, podrán conocer y juzgar sobre los abusos de que trata el artículo; los dos cuerpos colegisladores en la forma que se determinará por una ley especial.»

Art. 16. La acción para denunciar los abusos de la libertad de imprenta se prescribe por un año desde la publicación del periódico ó impreso, cuando se denuncie como subversivo, sedicioso ó incitador á las desobediencia; y por un año entre presentes y dos entre ausentes cuando sea denunciado como injurioso ó infamatorio.

Fue también aprobado después de un breve debate el siguiente artículo del dictamen sobre la esposición de la diputación provincial de Valencia.

Art. 19. Todo pueblo que siendo atacado se defiende contra cualquiera clase de facciosos hasta concluir la guerra civil, será exento de reemplazos y de contribuciones ordinarias en la parte respectiva á los autores y cooperadores de su defensa, por el tiempo desde uno hasta diez años á juicio de las Cortes previo oportuno conocimiento de causas: esta recompensa no obstará al derecho de indemnización acordado ya, ó que en adelante se acordare, á los patriotas por las pérdidas causadas por los rebeldes.

Se puso á discusión el dictamen de la comisión de legislación sobre vinculaciones y por haber hecho una ligera observación el señor Castro, se reservó esta para el día de hoy, levantándose la sesión.

Sesion del día 6.

Abierta á la una menos cuarto y aprobada el acta de la de ayer se dió cuenta del despacho ordinario.

El Sr. Presidente anunció el orden del día y discusión del dictamen de la comisión de guerra sobre supresión de las plazas de coro-

neles y tenientes coroneles en los regimientos de milicias provinciales. El Sr. PARDO OSORIO reclamó que se suspendiese esta discusion interin nose hallase presente el Sr. ministro de la Guerra, á lo que accedió el congreso, pasando á la del dictámen de instruccion pública.

El Sr. ALVARO manifestó que la comision habia reformado su dictámen reduciéndole á dos artículos.

Sesion del dia 7.

Se abrió á la una menos cuarto, y aprobada el acta se leyó la lista de las instancias, que ó por no ser de la resolucion de las córtes ó por falta de instruccion, se remitian al gobierno en la presente semana.

Se dió despues cuenta, por los señores secretarios, del despacho ordinario.

Se aprobó un dictámen de la comision de gobierno interior, relativo al pago de las obras y habilitacion de los estamentos de próceres y procuradores en el año de 1834.

El órden del dia llamó á discusion los artículos del proyecto sobre aclaracion de la ley de vinculaciones.

Los 4º, 5º y 6º, sobre los que no se suscitó debate alguno, no se pudieron votar por falta de señores diputados.

En su consecuencia se pasó á discutir el 7º que decia:

Art. 7º «Las instituciones de heredero hechas despues del 1º de octubre de 1823 y antes del 30 de agosto de 1836, no comprenden los bienes vinculados que estaban considerados como tales, al tiempo de otorgarse los testamentos.»

El Sr. CASTRO manifestó que el artículo era una minuciosidad inútil en la ley, y que como tal no podia tener aplicacion.

Signieron tomando parte en el debate los Sres. Ferrer, Vila y Gomez Acebo, ocupándose de este asunto el congreso á la hora de entrar en prensa nuestro número.

Se aprobaron los artículos desde el 1º hasta el 6º inclusive del proyecto de ley sobre vinculaciones, el 7º 9º y segunda parte del 10 fueron retirados por la comision é igualmente se aprobaron los arts. 8º, 10, 11 y 12.

Sesion del dia 8.

Aprobada el acta de la anterior quedaron las córtes enteradas de una comunicacion del Sr. ministro de Estado, participando que S. M. se habia servido conferir el ministerio de Hacienda á D. Antonio Maria Seijas, vocal de la junta de aranceles.

Lo quedaron igualmente de un oficio del Sr. ministro de Gracia y Justicia, comunicando que S. M. se habia dignado señalar la hora de las 3 de la tarde del miércoles para recibir la diputacion de las córtes que ha de pasar á cumplimentar á su augusta Hija, con motivo de su cumpleaños.

Se dió cuenta del despacho ordinario y se hizo primera lectura de una proposicion del Sr. Alcoriza, que insertamos mas abajo.

Pasándose al órden del dia se aprobó despues de un ligero debate el dictámen de la comision eclesiástica, no accediendo á una adicion en que se pedia la permanencia del obispado de la Seo de Urgel.

Continuó en seguida la discusion del proyecto sobre vinculaciones, y fue el resultado quedar aprobados los artículos 13 y 14.

Se aprobó por último sin debate alguno el dictámen que sigue de la comision que entendió en la esposicion de la diputacion provincial de Valencia.

«La comision especial en vista de la adicion del Sr. Alvaro al artículo 10 del proyecto de 8 de setiembre para que se señalen en él 5 rs. diarios á los sargentos primeros y 4 á los segundos, opina que las córtes puedan resolver se añada á dicho artículo: que los sargentos primeros y segundos, y á los cabos primeros y segundos se abonen por razon de prest el designado á los mismos en la regla tercera de la real órden de 20 de abril último, que es el de 4 rs. diarios al sargento 1º, 3 y medio al sargento 2º, 3 al cabo 1º y 2 y medio al cabo 2º.

Sesion del dia 9.

Se abrió á la una menos cuarto y aprobada el acta de la que antecede, se dió cuenta de varios espedientes.

Se hizo segunda lectura de la siguiente proposicion del Sr. Alcoriza.

«Pido á las córtes tengan á bien declarar que el capitán general de Cataluña, baron de Meer, con la disposicion ó bando dado en el cuartel general de Gerona en 4 de setiembre último, declarando en estado de sitio las cuatro provincias del Principado, ha infringido los arts. 7º, 8º y 9º del tit. 1º y 37 del tit. 12 de la constitucion y por lo mismo que ha lugar á exigirle la responsabilidad y á la formacion de causa como tambien al secretario ó secretarios del despacho que le hubiesen autorizado para ello.

Admitida á discusion por 50 votos contra 35 se suscitó un ligero debate entre varios señores sobre la comision á que debia pasar y se decidió por último que pasase á las de guerra y legislacion reunidas.

Anunciado el órden del dia, se procedió á continuar la discusion que ayer se promovió á última hora por varios diputados sobre si estaba ó no conforme con lo aprobado por el congreso la minuta del proyecto de ley de arreglo del clero. Terminado el debate y hecha á las córtes la pregunta de costumbre decidieron por la afirmativa.

Pasó el congreso á ocuparse de la discusion del art. 15 del proyecto de ley sobre aclaracion de la de vinculaciones. Dicho artículo dice así:

Art. 15. Los dichos poseedores, y en su caso los sucesores inmediatos, aun teniendo herederos forzosos, podrán consignar á sus mujeres ó maridos por escritura pública ó por testamento, y en concepto de viudedad, hasta la cuarta parte de la renta de la mitad de los bienes, cuya libre disposicion han adquirido.

Los señores Pascual y Castro combatieron este artículo por crearse en contradiccion con los principios de justicia y despues de haber sostenido lo contrario el Sr. Fernandez Baeza siguieron en el uso de la palabra otros señores diputados, continuando aun este debate á la hora de entrar en prensa nuestro número.

Los estrechos límites de nuestro periódico nos han impedido insertar los artículos aprobados ya, de este proyecto, que se reducen á acordar que restablecidas las leyes y declaraciones de la anterior época constitucional sobre supresion de mayorazgos y otras vinculaciones, tendrán su observancia y aplicacion desde que se espide el real decreto de 30 de agosto de 1837.

Fueron aprobados los artículos 15, 16, 17 y 18, últimos del proyecto de ley declaratoria de la de vinculaciones.

Leído el nuevo dictámen y el voto particular del Sr. Argumosa, insistiendo en el primitivo, se suscitó un ligero debate entre varios señores sobre si debería abrirse de nuevo la discusion sobre la totalidad ó proceder desde luego á la de los artículos. Por fin, se resolvió esto último y en su consecuencia leyó el artículo 1º, redactado en estos términos.

Art. 1º Las universidades y establecimientos de enseñanza, se abrirán y darán principio al curso de 1837 en 1838, en el día acostumbrado, observando por ahora el reglamento provisional de Estudios de 29 de octubre de 1836 con las mejoras que á juicio del gobierno se puedan introducir en él.

El Sr. VILA impugnó este artículo en un breve discurso, durante el cual entraron en el salon los señores ministros de Estado, Gracia y Justicia, Marina y Guerra. Poco despues entró el señor ministro de la Gobernacion.

Fue en seguida defendido el artículo por el Sr. Heros, que refutó la impugnacion del Sr. Vila é hizo ver al congreso la necesidad de adoptarle.

Signieron usando de la palabra otros Sres. diputados. Dado el punto por discutido fue aprobado el art. 1º. Sin discusion se aprobó el art. 2º, que decia:

Art. 2º Se autoriza al gobierno para que en el próximo año académico fije las cantidades con que han de contribuir los cursantes por matrícula, exámenes y prueba de curso, en las épocas que fuese mas oportunas.

A peticion del Sr. Argumosa se hizo la pregunta de si se discutiría el artículo antes 2º, y el congreso estuvo por la negativa. Se suscitó un breve debate sobre un dictámen de la comision de libertad de imprenta, que fue aprobado, y en que no se admitia una adicion hecha al proyecto por varios diputados.

El Sr. ministro de Gracia y Justicia obtuvo la palabra y manifestó por sí y á nombre de sus compañeros los sentimientos de que se hallaban animados de adhesion á la constitucion de 1837. Los actuales ministros, continuó, trabajarán incesantemente por que la constitucion de 1837 que han jurado sea la única bandera de paz y de concordia que guie á todos los españoles al bien estar á que aspirarán. Su anhelo es disminuir en cuanto sea posible los males gravosísimos que lleva consigo la guerra civil, si es que por de-gracia no se consigue su pronta terminacion segun sus mas vehementes deseos. Sacrificará con gusto hasta su propia existencia por la conservacion del órden público en lo interior, y la seguridad del Estado en lo exterior, no menos que porque no se vulnieren las prerogativas del trono. En dos palabras, señores, el programa ó profesion de fe política del actual ministerio es la observancia rigida de la constitucion de las leyes: hacer grandes esfuerzos para concluir cuanto antes la guerra civil y promover mejoras progresivas en todos los ramos de la administracion.

El gobierno, señores, hubiera querido tambien anticiparse á esta idea de que se le revocuen las facultades extraordinarias que se le concedieron: y con este motivo diria alguna cosa sobre ciertas impresiones vertidas en su discurso por el digno diputado que hizo aquella mocion, sino temiese descender de su altura el nombre de gusto, al que no debe ser permitido aludir jamas.

El Sr. CALDERÓN DE LA BARCA, hizo una indicacion sobre el estado de sitio en que se encuentra la provincia de Castilla la Nueva, y el Sr. ministro de la Guerra contestó que se ocuparía ya de este asunto.

Se aprobó en su totalidad el proyecto sobre vinculaciones. Se levantó la sesion.

ESPAÑA.

Madrid 27 de octubre.

Representacion dirigida á S. M. por el Excmo Sr. mariscal de campo don Juan Aldama.

SEÑORA: D. Juan Aldama, mariscal de campo de los ejércitos nacionales con el mas profundo respeto se acerca á los pies del trono, y por un atentado cometido sin disfraz ni disimulo por un hecho el mas bárbaro y atroz, por un crimen que los mismos cafes se avergonzarían de que se cometiera en su territorio.

torio se vé en la triste precision de angustiar el maternal corazon de V. M. recordando escenas de horror, de luto y de desesperacion con el fin de que se administre justicia, puesto que los tribunales continuan en un terrible y funesto silencio. El gobernador y otros funcionarios de Vitoria en la noche fatal del 17 de agosto último fueron asesinados por una combinacion tenebrosa, y de un modo que la historia de los delitos ofrece pocos ejemplos: inútiles son descripciones cuando son tan sabidas, y los perpetradores de tamaña maldad anuncian con su ejemplo é impunidad mas víctimas, nuevos males y catástrofes.

Los hombres de bien tiemblan y los sicarios se animan....

¡Desgraciada nacion, sí, mil veces desgraciada cuando á tal calamidad ha llegado!!!... Tanta sangre alevosamente derramada pide al cielo, á V. M. y á los hombres todos, aquella satisfaccion que no se le puede negar; los manes irritados piden justicia, y esta es la que tambien invoca y solicita el esponente sobre el cadáver de su hermanito sacrificado por los mencionados verdugos de la humanidad y de su patria. Para que un tan execrable crimen sobresalga en toda su negra latitud séale permitido al que espone en medio del dolor que le oprime, el presentar á la consideracion de V. M. una ligera reseña de las circunstancias de su hermano don José que en aquella noche dejó de existir por venganzas particulares. Era tranquilo y virtuoso en todas sus acciones y amante del gobierno de V. M. En la guerra de la independencia siguió las banderas de la causa nacional: en las diferentes vicisitudes políticas á pertenecido siempre á las filas de la lealtad y de las libertades patrias: se ocupaba últimamente por encargo de la diputacion general de la provincia en la redaccion del Boletín oficial, por cuyos trabajos evidenció mas y mas la pureza de su alma, su carácter inofensivo, sus doctrinas de moderacion y no menos la buena fé de sus servicios: desde el año 14 al 20 habia gemido en las cárceles de esta corte por haber escrito sobre el llamado Voto de Santiago; y del 23 al 31 vivió errante y oculto en las montañas de Vizcaya. Tal ha sido su comportamiento siempre justificado en aquel país porque es notorio; y al que espone la calidad de hermano no puede distraerle de la verdad que debe á V. M. y le es tan característica. Sin embargo un hombre tan benemérito é inocente fué á la media noche asaltado en su casa bajo la engañosa suposicion de que la autoridad le llamaba: salió y á pocos pasos barbaramente se le asesinó por aquellos hombres feroces, habiéndole seguidamente robado todo cuanto tenia en su habitacion que fue registrada y esqueada. Era padre é idólatra de un hijo único que poco tiempo antes habia puesto en un colegio de esta corte para hacerle útil á su patria. Las lágrimas de este infeliz hieren profundamente al hombre menos sensible pero muy singularmente al esponente, su tío, que tuvo al mismo tiempo el sentimiento de haber sido defraudado de considerables intereses que le administraba su desgraciado hermano, y que le fueron asimismo arrebatados por aquella caterva de facinerosos. El crimen se ha cometido con todos los caracteres que reclaman un tremendo castigo pero saludable y preciso; y el esponente por lo que debe á la memoria de su hermano, á su propio honor y al de la familia levanta sumisamente su voz ante V. M. implorando justicia. Justicia pide tambien desde su tumba D. José Aldama, la invoca su hijo cuya suerte pesa ya sobre el que espone, privado por otra parte de su indicada fortuna. Justicia suplica un general espuesto por el mismo hecho á la censura pública, y por otro lado á la notoriedad de los cobardes, y pronta justicia exige la vindicta pública, y la sociedad que se ve atacada en su conservacion. Ruega el mismo tiempo Señora, á la mucha dignacion de V. M. que se sirva admitir nuevamente la mas sincera protesta de adhesion y fidelidad con que se honra como súbdito fiel del trono de la augusta Hija de V. M. cuyas importantes vidas guarde Dios muchos años. Madrid 15 de octubre de 1837. Señora:—A. L. R. P. de V. M.—Juan Aldama.

Barcelona 2 de noviembre.

Hemos dicho que las elecciones en la mayor parte de los colegios electorales de la península habian sido favorables á la opinion monárquica constitucional. Pero la victoria de que más se honra el partido moderado es el completo triunfo de sus ideas obtenido en la inmensa Bilbao, en la cuna de los héroes de la presente generacion. De mil electores, los nuevecientos han votado por la candidatura del orden, de la ley, de las garantías sociales y del afianzamiento de la libertad, sin los vaivenes que amenazan derrocarlo todo. Por este triunfo se vé claramente que los hombres de la moderacion en España no son los hombres del miedo, sino los hombres del heroísmo, los que han sabido dar á la libertad dias de gloria, los que han despreciado todos los horrores de tres sitios, los que han jurado perecer mil veces antes que doblar el cuello á la coyunda del infame Carlos.

He aquí, pues, que la moderacion va hermanada con el valor, con el entusiasmo patrio, y con todos los sentimientos mas nobles que inspira el fuego santo de la libertad. Bilbao, la poblacion que

mas ha sufrido en defensa de los caros objetos que son el ídolo de todos los Españoles; Bilbao pueblo decidido, admiracion de nacionales y extranjeros, es tambien el pueblo donde dominan más que en ningun otro punto las ideas que han de conducir á buen puerto nuestra desgraciada patria, y con ella los derechos del pueblo. Tambien ha habido intrigas, aunque débiles y mezquinas para que triunfara la opinion exagerada; pero los sofismas no han podido nada ante los que estan acostumbrados á presentar sus pechos al enemigo, ante los verdaderos patriotas: el sofisma solo puede deslumbrar á los dependientes de los apóstoles del siglo pasado, á los secuaces de una escuela rancia que ha perdido ya todo su prestigio ante los desengaños de una esperiencia fatal.

Regla general: allí donde mas se ha sufrido por la causa de la libertad, allí es donde mas dominan las ideas del orden; pero allí donde solo se han oido de lejos las balas, allí donde tiene mas asaltados el error y la mentira, es donde prevaleciendo de sus armas vedadas han ganado algunas ventajas los partidarios de la exaltacion. Asi es que en Bilbao ganaron los moderados, y en Madrid los exaltados. Muchas y muy grandes consecuencias podrían deducirse de esta verdad: consecuencias siempre gloriosas para los que mas han sufrido, para los que mas sangre han derramado; para los que mas sacrificios han hecho por la causa pública.

Testimonio de verdad, gratitud y confianza que en obsequio de estas prendas consigna á la memoria de los honrados barceloneses su postre alcalde constitucional primero *Guillermo Oliver*.

Cumplidos mis últimos deberes como alcalde constitucional 1º de Barcelona con la esposicion del dia 3 de este mes dirigida á la Escma. diputacion provincial, y con la comunicacion del 26 del mismo mes remitida al Escmo. ayuntamiento constitucional de aquella capital tan pronto como me ha sido dable; debo consignar á la memoria de los leales barceloneses los pensamientos que, devorado por la mas terrible afliccion, fortalecieron algun tanto mi espíritu.

El sacrificio mas doloroso para un hombre de bien es sin duda el de sufrir en silencio agravios injustos, que ofendan la buena reputacion de que haya gozado ó de que sea digno. Mas esto no obstante, por grande y enorme que haya sido el atropellamiento que como alcalde constitucional 1º de Barcelona he experimentado, nada dijera si tan solo yo fuera el agraviado. Porque ¿quién duda que el exacto cumplimiento de los deberes de varios destinos públicos que he debido desempeñar, me han acarreado odios implacables? En época de regeneracion política y económica, ó sea de lucha sostenida de una parte para perpetuar los privilegios, tráfigos y abusos en que tantos exclusivamente medrarán, y de otra por los principios de recta justicia y buen gobierno que colmarán á todos de beneficios; claro está que seria insensato el que pronunciándose en pro de cualquier reforma presintiese complacer á los contrarios, y quedar libre de resentimientos y ataques mas ó menos furiosos. No pretendo con esto decir que mis servicios en los destinos que desde el año 1808, en los mayores apuros del gobierno y de los pueblos, en juntas ordinarias y extraordinarias, en congresos, tribunales, ayuntamientos y en las cortes, sean de grande importancia, ni que deban servirme de disculpa de la menor falta que posteriormente ó en cualquier tiempo haya cometido; porque mis sanos y humildes principios me han conducido á ser indulgente con todos é inexorable conmigo. Quiero decir que con tantos cargos que he tenido y con lo mucho que de palabra y por escrito, privada y públicamente, me he explicado sobre las materias mas capitales de la administracion pública; concordia y comun prosperidad; debo estar persuadido que en el tumulto de las pasiones á que la infeliz España años hace se halla entregada; poco ó ningun mérito hubiera contraído si no experimentase efectos rencorosos como el que estoy ahora sufriendo. Lo peor de mi situacion es de qué no puedo explicarme porque ningun cargo ahora ni nunca jamás se me ha hecho, al paso que los procedimientos que conmigo ahora se han usado suponen faltas muy graves. Cuánta habra sido la falacia, zañaly ponzoña para inducir sobre esto en error de muy fatales consecuencias! Para no permitir siquiera que se me oyese, ni que se me mandase fuese lo que fuere! Acostumbrado á mandar conozco el mérito sublime de la obediencia: conozco los conflictos en que á veces se hallan las autoridades mejor intencionadas. Cuando mis razones no hubiesen sido suficientes para evitar actos estrepitosos; yo mismo habiera eficazmente cooperado á suavizar sus efectos, sin ofender á la justicia, ni dañar á la causa pública. De mí no podia temerse otra cosa, porque sabido es que jamas he abrazado otro partido; ni seguí de otro rumbo sino el que mas directamente condujera á la salvacion de la patria y al afianzamiento del imperio de las leyes.

A mis obras pues apelo. Ellas no están limitadas á una sola época ó incumbencia, ni á la vista de un solo pueblo. En vez de manifestos por lo comun artificiosos ó paliativos, someto á

la mas rígida censura la conducta que en todos tiempos y lugares he observado, sin perjuicio de satisfacer como es justo y debido á cualquier cargo ó impugnacion luego que llegue á mi noticia.

Un deber empero para mí muy imperioso me obliga á no diferir ni un solo momento el justo homenaje debido á la verdad y el tributo de gratitud que de mí merece el respetable pueblo de Barcelona.

Si bien debo concretarme á la ocurrencia del presente mes, de la cual he sido víctima, indicaré algo de antes convencido como estoy de que las agitaciones ocurridas en aquella benemérita poblacion desde que la voz maternal de nuestra escelsa Reina Gobernadora anunció el reinado de los beneficios, son secuelas de un empeño sagaz y poderoso en insidias y sofismas, que bajo engañosos aspectos sino promueve aprovecha toda coyuntura para persuadir que la ciudad de Barcelona no puede ser constitucional ó civilmente gobernada. Mas no se crea que tan abominable intento pertenezca á alguna de las categorías liberales mas ó menos enérgicas ó decididas: es el anhelo de una pandilla calomardina, que por desgracia ha logrado á veces alinear á muchos incautos y sorprender el ánimo recto de una ú otra autoridad.

Por lo que yo desde mi mas tierna edad he observado, y principalmente por lo que esperimenté como vocal de la junta superior provisional gubernativa y de la comision de intendencia en el año 1835, y como alcalde constitucional 1º en el presente año, me he confirmado en la opinion de que para gobernar tranquilamente la ciudad de Barcelona basta que los gobernantes mantengan el juramento de observar las leyes, obedecer las reales órdenes y cumplir bien y fielmente sus encargos.

Esta opinion, á la cual arreglé constantemente mi conducta como alcalde, ha sido increpada como una flogedad ó ilusion, y tenida por bastante para tratarme como al hombre mas criminal, sin que yo pueda atribuir tan riguroso procedimiento á otra causa.

Pudo mi opinion ser errada; pero sin haberse desvanecido con hechos verídicos y suficientes cual correspondiera, no se ha podido sin ofender al pueblo barcelones calificarle de culpable. Mas aun cuando lo fuese, ¿podia yo proceder con mayor prudencia y sinceridad sino resignando, como lo hice, mi plaza? No por cierto. Véase la referida esposicion, en cuyo mérito desde el dia 13 de este mes solicité de la Escoma. diputacion provincial mi exoneracion. Atiéndanse las razones en que fundé mi solicitud para no presenciar las consecuencias del funesto empeño, tan opuesto á los gritos de mi conciencia como á los sentimientos de mi corazon. La esperiencia acreditó luego que eran muy puros y bien fundados.

En efecto: rara vez el cielo se habrá mostrado tan propicio al triunfo de la verdad y de la inocencia. ¡Decidlo vosotros mismos, los que espusisteis al mayor de los males que pudiera abismar la afligida Cataluña! Puesto á duras pruebas el sufrimiento de tan poderosa poblacion como la de Barcelona, ¿pudo darse un testimonio mas relevante de virtudes cívicas como el que habeis presenciado? Seguramente que no. Asi lo reconoceréis porque no podeis negarlos. Mas, con esta y otras confesiones que vais haciendo, habrán de recaer sobre... no sé quien, tantos rayos que habeis fulminado para asegurar, segun decís, la tranquilidad de Barcelona.

Si, barceloneses! Las personas que mas se interesan por vuestro honor y bienestar, os felicitan por vuestra cordura y se consuelan con la confianza de que unidos, tranquilos y sumisos á las autoridades, esperaréis que ante nuestra escelsa madre y Reina Gobernadora y la representacion nacional resuenen los lamentos de los que con justa causa pueden sentirse en alguna manera agraviados; y que acrisolada y vindicada la inocencia, sufran el condigno castigo ó desprecio los que lo merezcan.

Verdad es que con esquisitos medios y ganando horas ó desoslayo, en semejantes casos se consigne á veces desfigurar los hechos y ocultar la verdad; pero esta al fin en un gobierno constitucional no deja de triunfar. Se pondrá en evidencia, no lo dudéis, que al referirse las turbaciones de Barcelona se han ocultado las verdaderas causas y designado como tales sus efectos. No pasará en olvido que en el año 1835, á pesar de que se agolparon los mas terribles elementos y motivos de trastornos, y de que poca ó ninguna fuerza militar habia para contenerlos, mientras la junta provisional gubernativa y su comision de intendencia existieron y se manifestaron animadas de un espíritu recto, prudente y activo, dirigido á la mas pronta salvacion del pais, todas las maquinaciones para turbar la tranquilidad pública de Barcelona fueron vanas; porque ningun melévolo lograra séquito imponente alguno en esta ciudad sin el concurso de causas, que los gobernantes deben y pueden muy facilmente remover. Se descifrará el enigma que en repetidas ocasiones se ha manifestado, de que al propio tiempo de mostrarse satisfechas ó tranquilas las autoridades constitucionales encargadas del gobierno político y económico de los pueblos, otra corporacion de atribu-

ciones muy ajenas y subalternas hayan sido la que en Barcelona ha dado el grito ó enarbolado la señal de alarma. Se combinarán los extremos, á saber: 1º El de haber la Junta de comercio de Barcelona varias veces representado contra los privilegios y abusos de los gremios de tierra y mar, con el de haber esto no obstante convocado á los titulados prohombres en enero de este año y en el presente mes, cuando en derecho quedan abolidos ni de hecho apénas existen tales gremios. 2º El de haber convocado á aquellos y otros estraños para improvisar actos concernientes al gobierno político, sin anunciar antes el objeto de la convocatoria, ni dar lugar á que en dicha forma ó sana para cada gremio resolviese el voto que pudieran emitir sus respectivos prohombres. 3º El de haber regalado cincuenta mil duros á costa del comercio durante el ministerio de Calomarde, convertidos luego en reedificacion de conventos, y considerarse en la presente época la misma junta privada de hacer otras demostraciones mas ó menos generosas, y obligada á oponerse directa ó indirectamente á la imposicion de arbitrios, cuyo producto se consagrará al sócorro de los defensores del trono de nuestra legítima é inocente Reina y de la constitucion, que no en vano habremos jurado. Mucho honor hará sin embargo á la junta de comercio de Barcelona el haber á instancia de la provisional gubernativa en 1835 costado cantidad de fusiles para el armamento de los batallones de milicia nacional, titulados entonces de barrio; y el haber recientemente promovido el donativo para los pantalones de la benemérita tropa entrada en Barcelona el dia 12 del presente mes. Podráse entender lo que eran las juntas tituladas de clase, que se ocuparan en armonía con la de comercio de asuntos de gobierno político, á despecho de existir las autoridades legítimas, á las cuales esclusivamente está confiada la custodia de los derechos é intereses públicos, la observancia de las leyes y reales órdenes y los objetos todos á que un buen gobierno debe atender. La coincidencia de la venida del pretendiente á Cataluña y de la aproximacion de sus bandas á Barcelona, cuando desarmada la mayor parte de su milicia, fué general el desaliento ó desespero de la de todo el principado y el concepto universal de que en su capital se habia operado una reaccion, que facilitara la dominacion carlista; es otro punto que la superioridad tomará sin duda en consideracion. Será igualmente objeto de serias reflexiones, como con tanto ir y volver hombres presumidos de constitucionales, no advirtieron que como alcalde constitucional estaba ya escluido del estado de sitio por los mismos bandos que lo habian pronunciado; y que estando ejerciendo las funciones como autoridad constitucional, no compatia á la militar juzgarme y menos prenderme por falta que habiese cometido en el ejercicio de aquellas: Que pudiera separarse de mi destino, arrestarme ó confinarme si así convenia á las operaciones de la guerra; pero que antes era preciso destituirme para evitar á lo menos el ultrage de fatalísimas consecuencias que presencié el pueblo, en desprecio de la autoridad á la cual mas con la fuerza moral que con otra alguna debe estar subordinado. Si las autoridades entre sí tuviesen que apelar á la fuerza material para hacerse respetar en observancia de las leyes, pronto quedaria perdido ó disuelto cualquier estado.

Estos y otros importantes puntos que debo aquí omitir, serán confio aclarados, brillando á la par de la verdad la justicia del gobierno de S. M. y la sabiduría de las córtes, aumentando cuanto mayores sean los embates del lustre y loor de la ciudad de Barcelona. Este ha sido el principal objeto de esta reseña, tendré por muy felices mis padecimientos si con ellos haya correspondido dignamente á la confianza de un pueblo tan eminentemente leal, dócil y generoso.

En Palma de Mallorca dia 28 de octubre de 1837.—Guillermo Oliver.

PALMA.
ORDEN DE LA PLAZA DEL 7 PARA EL 8 DE NOVIEMBRE.
Gefe de dia el teniente coronel D. Vicente Serra.
Parada Saboya, Provincial y Milicia nacional: hospital, parrillas, rondas y contrarondas Provincial.—Juan Coll.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.
En la subasta que se ha verificado en el dia de hoy de la casa número 3 plazuela del Socós que fue de los suprimidos agutinos de esta ciudad, ha sido la postura mas alta la de diez mil reales vellon. Palma 6 de noviembre de 1837.—Pedro María Santaló.

DILIGENCIA. Por una equivocacion se puso el aviso inserto en el Diario del 5 y asi tendrán entendido los viajeros que los dias y horas de su salida, serán desde hoy: de Palma los lunes, miércoles y viernes á las 9 de la mañana, y de Inca los martes y sábados á las 10 de ella y los juéves á las 2 de la tarde en razon á los mercados.

En la calle de Montesion número 18, manzana 43 hay 2º piso para alquilar.